RICARDO ROJAS PUGA * NOTARIO SUPLENTE * QUILPUE

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SENADO

Y

JOSÉ SOTO MARTÍNEZ

En Valparaíso, a 15 de febrero de 2019, comparecen, por una parte, el **SENADO,** rol único tributario **Nº 60.201.000-7**, representado legalmente por su Secretario General, don **MARIO LABBÉ ARANEDA**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad y rol único tributario Nº 4.983.298-2, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Pedro Montt sin Número, comuna de Valparaíso, en adelante indistintamente el "Senado" o la "Corporación", y por la otra, **JOSÉ SOTO MARTÍNEZ**, chileno, casado, comerciante, Cédula Nacional de Identidad y rol único tributario 9.028.702-8, domiciliado en calle San Martín N°176, comuna de Quilpué, en adelante el "adjudicatario" o "contratista"; ambos comparecientes mayores de edad, que acreditaron su identidad con las cédulas anotadas, exponen que en las calidades que invisten, han convenido en celebrar el siguiente contrato, cuyas cláusulas se detallan a continuación:

PRIMERO: ANTECEDENTES:

a) Que por Resolución N° C-188/2018, de 21 de diciembre de 2018, se aprobaron las Bases Administrativas del llamado a licitación pública para adjudicar la contratación de los servicios de mantenimiento y aseo industrial del equipamiento y cámaras frigoríficas de las cocinas, cafeterías y bodegas del Senado, en los edificios del Congreso Nacional en Valparaíso y Santiago, para el periodo 2019-2020.

b) Los datos básicos del organismo demandante, los antecedentes administrativos de la licitación, sus etapas y plazos, los requisitos mínimos para participar en la oferta, las instrucciones para la presentación de las propuestas, los antecedentes legales solicitados a los proponentes, los criterios de evaluación, el objeto de la prestación de los servicios, la naturaleza y monto de las garantías, y todos los documentos integrantes de la licitación son los que constan en el Sistema de Información de Compras Públicas, www.mercadopúblico.cl, correspondiente a la licitación número ID 4803-14-LQ18.

FISCALÍA UNIDAD JURÍDICA SENADO

c) Que conforme a lo establecido en las Bases Administrativas de la licitación pública citadas, según consta en los registros correspondientes y en la etapa prevista para ello, tres empresas presentaron sus ofertas, participando de todo el proceso licitatorio.

d) Con fecha 31 de enero de 2019, la Comisión Evaluadora de la licitación emitió su informe recomendando la adjudicación separada de los servicios licitados: al oferente JOSÉ SOTO MARTÍNEZ el servicio de mantenimiento y aseo industrial del equipamiento de cocinas y al oferente CARLOS ALFONSO SILVA CASTRO SERVICIO TÉCNICO EIRL. el servicio de mantenimiento de cámaras frigoríficas y equipo de refrigeración de cocinas, cafeterías y bodegas del Senado, en razón que sus ofertas obtuvieron los más altos puntajes respectivos, conforme a los criterios de evaluación establecidos en las Bases Administrativas y en las Bases Técnicas de la licitación;

e) Mediante Resolución N° C-33/2019, de fecha 4 de febrero de 2019, del Prosecretario y Tesorero del Senado, publicada en el sistema de información de Mercado Público, se comunicó la decisión de la Corporación de adjudicar al oferente **JOSÉ SOTO MARTÍNEZ**, las prestación del servicio de mantenimiento y aseo industrial del equipamiento de cocinas en los términos licitados.

SEGUNDO: DOCUMENTOS INTEGRANTES: Las partes declaran que otorgan este contrato en cumplimiento de lo prescrito en el proceso licitatorio que se individualizó en la cláusula precedente, entendiéndose por tanto que:
- las Bases Administrativas,
- las Bases y Especificaciones Técnicas,
- los Anexos del proceso licitatorio y de este contrato,
- las respuestas a las consultas,
- la Oferta Económica,
- la Oferta Técnica adjudicada,
- las aclaraciones de dudas relativas a la Oferta Técnica, y
- en general todos los documentos del proceso licitatorio antes señalado forman parte del presente contrato para todos los efectos a que haya lugar.

Son aplicables a este contrato también el Reglamento de Contratos, el Reglamento de Subcontratación, las Bases Técnicas Generales para Contratos de Obras y Servicios del Senado, y las Disposiciones para la protección y cuidado de obras de arte, publicadas todos en la página web del Senado, banner "Transparencia", micrositio "Presupuesto, auditoría y contratos", en lo que sea pertinente.

TERCERO: OBJETO: La Corporación encarga al oferente don JOSÉ SOTO MARTÍNEZ, ya individualizado, la ejecución del servicio de mantenimiento y aseo industrial del equipamiento de cocinas del Senado, en los edificios del Congreso Nacional en Valparaíso y Santiago, en los términos establecidos en los documentos señalados en el numeral precedente.

CUARTO: PLAZO: La prestación del servicio será por un plazo fijo, que se extenderá entre el 1 de marzo de 2019 y el 31 de diciembre de 2020.

En caso de suspensión de los trabajos por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, en cada caso que se produzca, quedará constancia firmada por ambas partes en el Libro de Obras, indicando su conformidad con la calificación del hecho de imprevisto e irresistible.

La estipulación del plazo no obsta a la aplicación de la facultad que se confiere al Senado en virtud de las cláusulas décimo segunda y décimo cuarta del contrato.

QUINTO: PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio total del contrato ascenderá a la suma mensual de **$2.159.850.- (dos millones ciento cincuenta y nueve mil ochocientos cincuenta pesos)**, IVA incluido.

Los servicios se pagarán por mes vencido, dentro de los 15 días siguientes a la recepción de la correspondiente factura por parte del Departamento de Personal y Servicios del Senado.

En el caso de discrepancias con la factura, el Senado la devolverá adjuntando sus observaciones por escrito en un plazo máximo de ocho días desde la fecha de recepción.

Durante el período de discusión de las discrepancias y observaciones, el o los contratistas deberán seguir proporcionando íntegramente los servicios contratados.

No se otorgarán anticipos.

El pago se efectuará en las oficinas del Departamento de Finanzas del Senado, edificio del Congreso Nacional en Valparaíso, sexto piso de la torre del Senado.

SEXTO: SUMA ALZADA: El valor del contrato es a suma alzada, por lo que incluirá la ejecución íntegra de las obras y prestación de los servicios a entera satisfacción de la Corporación, comprendiendo especialmente, y sin que la enumeración resulte taxativa, todos los gastos por remuneraciones, movilización, alojamiento, viáticos y otros derivados del cometido a cumplir por el personal del contratista, así como los gastos de flete de los instrumentos, herramientas y otros elementos que sean necesarios para la completa y cabal ejecución de los trabajos, entendiéndose expresamente incluidos en el precio todos los equipos, dispositivos, insumos, materiales y herramientas respectivas, de cualquier naturaleza que sean; las licencias de software y hardware que se requieran; la ejecución de las obras asociadas a las instalaciones e implementación de los servicios que sean necesarios; la mano de obra y todos los impuestos fiscales y derechos municipales que, eventualmente, se devenguen.

SEPTIMO: CALIDAD: Los servicios se prestarán conforme a las normas, estándares, instrucciones y recomendaciones de los fabricantes de los equipos y sistemas y conforme a las técnicas idóneas, con los recursos y herramientas tecnológicas óptimas.

Las partes contratantes declaran que la ejecución de las obras y la prestación de los servicios de manera íntegra en el tiempo, forma, calidad y valor ofertados, constituyen las obligaciones esenciales del contrato que se celebra, de modo tal que el incumplimiento de alguna de las exigencias señaladas en esta cláusula producirá la resolución ipso facto del contrato incumplido, sin perjuicio de las multas estipuladas en este instrumento.

OCTAVO: OBLIGACIONES PREVISIONALES**:** El Adjudicatario deberá dar cumplimiento en todas sus partes a la ley Nº 16.744 "Seguro Social contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales", al Decreto Nº 40 sobre Prevención de Riesgos de Accidentes y Enfermedades Profesionales y al resto de la legislación laboral y social vigente. La Corporación podrá solicitar en cualquier momento la documentación que certifique el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales del prestador de los servicios.

Asimismo, el Adjudicatario deberá dar cumplimiento a las normas sustantivas de derecho del trabajo y de seguridad social, debiendo cumplir sus obligaciones para con sus dependientes, oportunamente.

La Corporación hará uso de los derechos de información y retención, en su caso, que les confiere la Ley Nº 20.123, sobre trabajo en régimen de subcontratación.

Para los efectos antes mencionados, el Adjudicatario deberá velar por el estricto cumplimiento del Reglamento Especial para Contratistas y Subcontratistas del Senado, el que se encuentra publicado en la página Web de la Corporación, www.senado.cl, módulo "Transparencia", que el postulante declara conocer y aceptar. Asimismo, el adjudicatario y su personal deberán observar el cumplimiento del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad del Senado.

El Adjudicatario, previo a la ejecución de las obras y prestación de los servicios licitados, deberá llenar los formularios de cumplimiento del **Sistema de Gestión de**

Para efectos de hacer efectivo el cobro de la boleta se procederá de la misma forma que se indica en la cláusula décimo primera del contrato.

Si la garantía presentada consistiere en una boleta de garantía bancaria deberá llevar la siguiente glosa: "Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del contrato de prestación del servicio de mantenimiento y aseo industrial del equipamiento de las cocinas del Senado, en los edificios del Congreso Nacional en Valparaíso y Santiago, para el periodo 2019-2020".

DÉCIMO TERCERO: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: El contratista se obliga a la prestación íntegra y oportuna de los servicios contratados, en los términos establecidos para el servicio en los documentos señalados en la cláusula segunda. Los servicios deberán ser prestados directamente por el oferente, sin perjuicio de los contratos que deba celebrar para la adquisición de insumos o para subcontratar parte de los servicios solo en caso de ser estrictamente necesario.

En caso alguno el contratista podrá ceder o entregar a terceros, bajo cualquier título, el contrato o las obligaciones que por el mismo ha asumido, ni podrá disponer de la parte del precio de los servicios que no se hayan devengado a su favor.

El contratista deberá informar por medio de carta certificada, dentro del plazo de quince días contados desde la inscripción en el Registro respectivo o de la celebración en su caso, cualquier modificación estatutaria que experimente la sociedad. Con las mismas formalidades deberá dar aviso de cualquier acto o contrato que celebre y que pueda afectar el cumplimiento de la presente convención.

Si las partes cambian de domicilio deberán comunicarlo por escrito a la otra parte a fin de que tome conocimiento del mismo. Mientras dicha comunicación de cambio de domicilio no se efectúe, el aviso de término de servicios enviado al domicilio registrado en este convenio, se reputará válido para todos los efectos legales, sin ulterior reclamo ni indemnización de ninguna especie, a favor de los contratantes.

DÉCIMO CUARTO: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO: El incumplimiento grave de las obligaciones del adjudicatario, señaladas en las presentes bases o en sus anexos, producirá la resolución de la contratación, mediante la sola dictación de la Resolución que así lo disponga, que se comunicará al adjudicatario por carta certificada dirigida al domicilio señalado en la comparecencia, todo ello sin perjuicio de habilitar al Senado para cobrar la respectiva garantía a que se refiere la cláusula décimo segunda del contrato y las multas estipuladas en la cláusula décimo primera del contrato que procedan, y de practicar una calificación negativa al adjudicatario en el Registro Electrónico Oficial de Proveedores del Estado, www.chileproveedores.cl.

Para efectos de dictar la Resolución se procederá de la misma forma que se indica en la cláusula décimo primera del contrato.

Sin perjuicio de ello, por causa sobreviniente calificada de superior conveniencia para la Corporación o por las causales establecidas en el artículo 13 de la Ley N°19.886, el Senado podrá poner término a la contratación en cualquier momento, mediante la sola dictación de la Resolución que así lo disponga, que se comunicará al adjudicatario por carta certificada dirigida al domicilio señalado en la comparecencia.

El término unilateral del contrato por parte de la Corporación no dará lugar a indemnización de ninguna especie a favor del contratista.

DÉCIMO QUINTO: CONFIDENCIALIDAD: El Contratista se obliga a mantener confidencialidad respecto de todos los documentos y antecedentes del SENADO, que conozca en el marco de la prestación de los servicios.

En cumplimiento de lo dispuesto, le será absolutamente prohibido divulgar, a través de cualquier medio, información respecto a los servicios que presta o que prestó, o de los antecedentes físicos, de emplazamiento, de organización o de seguridad del Edificio del Senado, sea de instalaciones del personal o de las autoridades, sea de procedimientos, de itinerarios, de mecanismos o instrumentos, de los que tome o haya tomado conocimiento, por cualquier medio, sea durante la vigencia del contrato o ya terminado éste.

Las obligaciones señaladas en esta cláusula son indefinidas en el tiempo, de modo tal que se extienden aun después de concluido el contrato. Los contratantes se obligan a adoptar todas las medidas necesarias para que sus dependientes o prestadores de servicios mantengan la confidencialidad acordada.

DÉCIMO SÉXTO: COMPETENCIA: Para todos los efectos derivados de este contrato, las partes prorrogan competencia para los tribunales de justicia de la ciudad de Valparaíso, a cuya jurisdicción declaran someterse.

DÉCIMO SÉPTIMO: GASTOS: Serán de cargo de la Contratista, todos los gastos que irrogue la celebración del presente contrato, y los que se produzcan por este concepto hasta la liquidación final del mismo. La Corporación, en ningún caso, será responsable de dichos costos y gastos, ni está ni estará obligada a pagar suma alguna a la Contratista por los referidos conceptos.

DÉCIMO OCTAVO: PERSONERÍAS: La personería de don MARIO LABBE ARANEDA para representar al SENADO, consta en el Diario de Sesiones del SENADO de la 358° Legislatura Ordinaria, 92° Sesión del día martes 8 de marzo de 2011.

El presente contrato se otorga en cuatro ejemplares del mismo tenor, uno de los cuales queda en poder del adjudicatario y los restantes en poder de la Corporación.

MARIO LABBE ARANEDA
SENADO

JOSÉ SOTO MARTÍNEZ
9.028.702 - 8

JOSÉ SOTO MARTÍNEZ

AUTORIZACION NOTARIAL AL DORSO

AUTORIZO LA FIRMA DEL DORSO DE: don **JOSE JORGE SOTO MARTINEZ,** cédula de identidad N° 9.028.702-8, como Adjudicatario o Contratista. QUILPUE, 21 de Marzo de 2019.-

